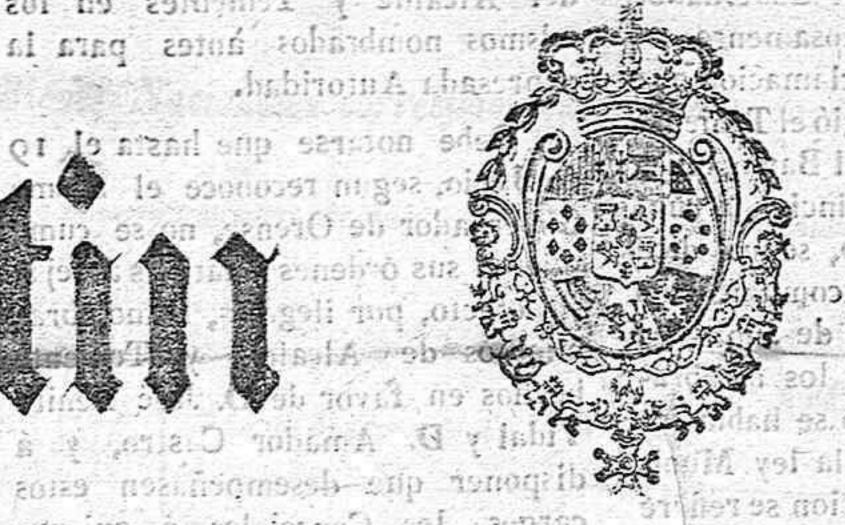
voluntad de la mayoria de aquellos

cipales del pueblo de Sanchonuño





correspondientes à 1874 à 75, que Pemile el señor Cubernador, se acor-. neises al ôtasvel és Y

## bramientos de Alcaldo y de Teniente Segnations de Juligale 188

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se sije un ejemplar en el sitio de costambre, donde permanecera hasta eli cobo del numero siguiente. Inginica - 1976, niz enimon offent sa escrita

Los Senores Secretarios cuidaran bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Balerin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que debera verilicarse al final de cada año económico.

Las leves y disposiciones generales del Gabierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los puei los de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Roletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptua de esta regla al Excino Sr. Capitan general.

obinaido maidad aup caroliguz de Se publica dos Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION OFICIAL,

### - PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

19 the Junio de la Co-

SS. MM. el Rey Don Alfonso v la Brina Dona Maria Cristina (que Dies guarde) y ss. Altezas RR. las serenisimas sras. Princesa de Asturias élnfantas Dona Maria de la Paz y Dena Maria Eulalia, llegaron à las nueve de la noche de aver del Real Sitio de San Ildefonso, y continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud

### develvio sin resultver subre ia GOBIERNO DE PROVINCIA.

te men moisines I resemble at the

# and she shell not be highly through

Por D. Manuel Redriguez Arce, vecino del Espinar, han sido puestas a disposicion del señor Juez municipal de dicha villa, dos caballerías mayores de las senas que á continuacion se expresan, las cuales se hallabin desmandadas en una finca de su propiedad.

Lo que se annncia en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de la persona à quien puedan pertenecerle pase à dicho punto a recojerlas.

d,

a.

de

Segovia 4 de Agosto de 1880.

ANTUNIO DE RON.

eb alen of Er Gobernador,

## Señas de las caballerias.

Una yegna pelo negro, peceña, lunar blanco en el costillar derecho, pelos blancos en la cuartilla y parte. anterior de la c..n.i de la mano de recha debido a rozaduras de la traba, coja de la misma mano, de seis cuartas y un dedo, edad cerrada de más de quince años, sin marco, herrada de las manos; y una potra de año del mismo pelo que la anterior, bastante atrasada, con la marca à fuego en la nalga derecha, bastante confusa, pero de esta figura AB.

### Gobierno militar de la provincia de Segovia.

nor of telephone Labor 19.75, for you

os miseros que los lievacen a c.bo,

Los Alcaldes de los pueblos donde se encuentren residiendo los Cabos primeros y soldado del regimien to de infanteria de España wum. 5 del Ejército de Cuba, Bartolomé Rodriguez Castro, Bartolomé Lozano Escudero y Joan Jil Martinez respectivamente, hoy licenciados absolutos por cumplidos, lo manites tarán con urgencia á este Gobierno militar con objeto de remitir à los interesados un documento de interés.

Segovia 27 de Jalio de 1880,=00 D O de S E. El Teniente Coronel Comandante Secretario, Manuel Perez. .. ih modestros constitu a coltesta

the design as la ley distribution

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 12 de Julio de 1880.

Presidentia del Sr. D Anneleto Perez - il Rubio, licepresidente il

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Dipura los vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

#### oh ornous as Reemplazos b oful wien

asse dictamen, acordando con fecha

too Injunivore injamno and obje

Roda. La Comision quedó enterada de que Engenio Velasco Arenal, núm. 1.º de 1877 ha ingresado en 7 del actual como recluta disponible por el cupo de dicho pueblo, en la caja de Madrid, montos os nois

Carbonero el Mayor. Fermin Jil Martin, nún. 1. de 1879, no justiff o que sa hermano Juan se halla sirviendo en Cuba, y con objeto de que lo acre lite, se le concedio de nuevo un mes de plazo.

7 amarramala. No habiendo cumplido el Ayuntamiento con lo que se le ha ordenado varias veces respecio à la revision de exenciones con arregio à lo dispuesto en la ley, especialmente con las de los nú meros 3 y 6 de 877, se acordo pasar los antecedentes ai Juzgado de 1. instancia por conducto del señor Gobernador de la provincial

## eh olasimi pensonal. Personal.

Capital. En vista de lo expuesto por el Director de carreteras provinciales, se acordo concederle 15 dias de licencia con objeto de que pueda marchar á tomar baños para restablecer su salud. peses antertains a la removacion.

### annu la Suministros. equiquel nu 4.

ottus ordenes, es decid, las que Capital. De conformidad con lo p opnesso por el n'godiado respec- so tivo, se acordo aprobar el restimonio 36. de precios medios de las especies de summistres para el mes actual. I

#### REPORT DANA EL LA CE Jerrio a Ben ficencia. The marie

Capital. En vista de lo que resulta del expediente instruido al le efecto, se acordo la bija en los establecimientos, de Felix de Sun José para entr garle à su hermano Mar-no. cos Cristobal Martin, siempre que a al Director le coaste la certeza de oi ser hermano del reclamante.

Baños. Acreditada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales por los enfermos Luisa Diaz Gilarranz, de Bernuy de Porreros, Enrique Blanco Lopez, de Bernardos, Aquilina R jo Rincon, de Revenga, Jacinta Marinas, de Palazuelos, Simona Santos Cerezo, de Aguilafuente y Donisia Sanchez Cabrero, de Bernardos, se acordo concederles siele biños à cada uno por cuenta de la provincia en el Balneario de esta capital. ordal ab Q! 119 00

La Losa. En vista de lo expuesto por Valentin O cajo Peña, pobre de solemnidad, se acordó dar órden al encargado de la custodia de la foente de aguas sulfirosas de La Losa, para que à sus tres hijos no les exijan ugana retribucion por el agua que necesiten para la curacion de sus dolencias.

Capital. Signiendo la costumbre de años anteriores, se acordó dar ord'n al Director de los estab ecimientos provinciales de Beneficencia para que la charanga de los mismos toque las piezas de su reperiorio en el paseo del Salon los jueves y domingos, des le las siere y media à las nueve y media de la noche.

# Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar lo defectos. que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á de aggai Avendandana que apares. continuacion se expresant our stontine

Gemennino, 1877 à 78. Idem, 1878 à 79. Aragoneses, 1869 a 70.00 Tineque Sanchon no, 4873 á 7 Ellinas oibas Pinarejos, 1872 à 73.

Sanchonuño. Examinados los reparos puestos á las cuentas municipales del pueblo de Sanchonuño correspondientes á 1874 á 75, que remite el señor Gobernador, se acordó informar al mismo que interin no se aclaren y justifique la certeza de los hechos à que se refiere el dictámen del negociado respectivo, no procede la aprobación de las mismas.

Y se levantó la sesion.

-con the halphele carries in oh

Segovia 19 de Julio de 1880. = Fausto Rosillo, Secretario interino. V.º B.º: El Presidente de la Corporacion, Serapio del Rio.

(Gaeeta del 21 de Julio de 1880.)

on minimum and

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

(Conclusion.)

Los actos de la eleccion se verificaron en Avion en los dias señalados sin que se presentaran protestas ni reclamaciones dufante los diversos períodos de los mismos; pero habiendo acudido á la Comision provincial varios vecinos en solicitud de que se declarara nulo é ilegal aquel acto, dicha Corporacion, sin tener à la vista el expediente electoral, y juzgando solamente por los datos que le remitio el Gobernador, acordo en 19 de Junio que se tuviese como no verificada oficialmente dicha eleccion, fundandose en que durante el periodo electoral el Alcalde legitimo de Avion, reconocido cômo tal por la Autoridad superior de la provincia, fué D. José Benito Vidal, quien, lejos de haber presidido la mesa interina, o autorizado con su intervencion alguno de los actos electorales, ó las operaciones prévias á dos mismos, ha suspendido la eleccion por falta de los antecedentes necesarios para verificarlas. Y este es el momento oportuno de examinar la unica cuestion realmente importante que encuentra el que suscribe.

El Gobernador de Orense cometió un grave error si creyó que á él le correspondia en algun caso nombrar Alcaldes y Tenientes de Alcalde. La ley Municipal da esta facultad al Rey, facultad que unicamente V. E. puede ejercer à su nombre en las capitales de provincia, en las cabezas de partido judicial y en los pueblos que tengan igual ó mayor vecindad que aquellos dentro del mismo partido, siempre que no bajen de 6.000 habitantes; y ninguna de estas circunstancias concurren por cierto en el pueblo de Avion. Por manera que aquella Autoridad no solo usurpó las atribuciones del Ayuntamiento de que se trata, pues à este le correspondia la eleccion de los Concejales que habian de desempeñar dichos cargos, sino que invadio tambieu las de V. E., que es

quien hubiera debido nombrarlos en el caso dudoso que el Gobernador se propuso tan caprichosamente.

Para resolver la reclamación que contra tal abuso le dirigió el Teniente de Alcalde D. Manuel Barro, quiso oir à la Comision provincial, la cual informo en 9 de Mayo, segun dice dicha Autoridad en comunicacion dirigida à V. E. el 13 de Junio, en el sontido de que con los nombramientos en cuestion no se habia infringido el art. 49 de la ley Municipal, pues esta disposicion se refiere unicamente à la provision de los cargos de Alcalde y Tenientes despues de una eleccion ordinaria, y no al caso en que ocurran vacantes den tro de los seis meses anteriores á la renovacion, porque entonces deben cubrirse interinamente por el Gobernador, sin distincion entre Alcaldes y Concejules, con arreglo al parrafo 2.º del arr. 46, que es el que considera aplicable.

No se detendrá el que suscribe en refutar esta interpretacion caprichosa de la ley. La mavoria de la Seccion la condena igualmente; y el mismo Gobernador, como si hubiera oido à la Comision provincial por mero lujo de trâmites. se separó de este dictámen, acordando con fecha del 10 del mismo mes dejár sin efecto los nombramientos en cuestión, en cuanto á la designación de cargos unicamente.

Parecia natural que esta resolucion se comunicara inmediatamente á los interesados: á D. José Benito Vidal para que no continuara pretendiendo ejercer una autoridad de que estaba il galmente investido; à D. Manuel Barro para que se aquietara, teniendo conocimiento del resultado de sus reclamaciones, y al Ayuntamiento para que cesara la perturbacion administrativa que el mismo Gobernador habia creado. Pero no se hizo así; el asunto volvió á pasar a la Comision provincial para que informase acerca de la validez o nulidad de la elección de Alcalde y Tenientes hecha por la Municipalidad el dia 5 y hasta el 21 no se vino en conocimiento de que las vacantes de los cargos indicados habian de cubrirse por los que hubieran sido elegidos por mayor. número de votos, o fueran superiores en edad en caso de empate, segun dispone el art. 52, toda vez que habian ocurrido en el período de seis meses anteriores à la renovacion. Aun despues de resuelto así, unas y otras ordenes, es decir, las que dejaban sin efecto el nombramiento de D. José Benito Vidal, y las que determinaban quienes eran los que debian ejercer los cargos de Alcalde y de Tenientes, estuvieron sin cumplimentar hasta el 19 de Junio á pretexto de resistencias por parte de aquel Ayuntamiento, que aparecen desvirtuadas cuando menos en el acta del 12 de Junio. De ella resulta que un Diputado provincial delegado por el Gobernador para la constitucion definitiva del Ayuntamiento, pretendio eliminar à casi la totalidad de les Concejales de elec-

cion, para que recayesen los cargos del Alcalde y Tenientes en los mismos nombrados antes para la expresada Autoridad.

Debe notarse que hasta el 19 de Junio, segun reconoce el mismo Gobernador de Orense, no se cumplieron sus ordenes relativas à dej ir sin efecto, por ilegales, los nombramientos de Alcalde y Teniente hechos en favor de D. José Benito Vidal y D. Amador Castro, y á disponer que desempeñasen estos cargos los Concejules à quienes correspondiera segun el art. 52 de la ley Municipal. Ahora bien, el mismo dia 19 la Comision provincial anulaba las elecciones de Ayuntamientos verificadas en Avion por las consideraciones de que mas atras se ha hecho mérito, sin advertir que los Concejules à quienes realmente correspondia ejercer las funciones de Alcalde y de primer Teniente por ministerio de la ley una vez reconocida la ilegalidad de los nombramientos hechos por el Gobernador, eran los mismos elegidos por la Municipalidad en la sesion del 5. Con efecto, D Manuel Barro Rivera era segundo Teniente desde que se constituyo el Ayuntamiento en Julio de 1877, y à falta del primero el debia llenar la vacante de Alcalle: D. José Martinez Lorenzo figura al margen de las actas como Regidor que obuivo mayor número de votos, ocupando por consigniente lugar preferente, y a este correspondi ejercer las fun ciones de primer Teniente; por manera que los que verdaderamente tenian derecho por la ley a intervenir en los actos preparatorios para la eleccion, como son la presidencia de las mesa y la distribucion de cédulas talonarias, fueron los mismos que los llevaron á c.bo, cayendo por lo tanto por su base el único fundamento en que se apoyó la Comision provincial de Orense para considerar como no verificadas oficialmente las elecciones municipales de Avion.

Aunque el Gobernador no hubiera revocado por liegal, como en efecto revocó el dia 10 de Mayo, los nombramientos de D José Benito Vidal y de D. Amador Castro, no por esto seria menos evidente la nulidad de estos actos y la de todos aquellos en que los mismos intervinieran come Alcalde y Teniente. Y como resulta claramente demostrado que D. Manuel Barro Rivera y Don José Martinez eran los Concejules à quienes correspondia por ministerio de la ley desempeñar todas las funciones anexas a los referidos cargos, puesto que volvieron à ser investidos con ellos cuando un segundo Delegado del Gobernador paso à Avion el 19 de Junio para constituir el Ayuntamiento con arreglo à lo que dispone el art. 52 de la ley Municipal, no cabe dudar de la legitimidad con que estos inelectorales.

tendio eliminar à casi la Además, las dos elecciones sucee les Concejales de elec- sivas que han tenido lugar en dicho

pueblo demuestran la verdadera voluntad de la mayoría de aquellos electores los cuales han resistido ciertos actos de dudosa imparcialidad que pudieran considerarse dirigidos á imponer de nuevo la influencia de personas acusadas en exposiciones elevadas à V E. y al Gobernador de Orense como defraudadoras de fondos públicos

Por todo lo cual, el que suscribe entiende que procede resolver:

bramientos de Alcalde y de Teniente de Alcalde hechos por el Gobernador de Ocense en favor de D. José Benito Vidal y de D. Amador Castro.

2.º Que las vacantes que de tales cargos ocurrieron en el Ayuntamiento de Avion con motivo de haber sido repuestos el 13 de Abril de 1879 los Concejules que se suspendieron el 3 de Noviembre de 187, debieron cubrirse desde luego por ministerio de la ley con el segundo teniente de Alcalde y los dos Regidores que habian obtenido mayor número de votos, declarandose por consiguiente nula la election verificada por el Ayuntamiento el 5 de Mayo.

Y 3.º Que habiendo desempenido desde esta última fecha los referidos cargos los mismos Concejales a quienes correspondia por la ley, carece de fundamento legal el acuerdo de 19 de Junio de la Comision provincial de Orense, declarando no verificadas oficialmente las elecciones municipales que tuvieron lugar los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo en el pueblo de Avion.

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictamen emitido por la mayoría de dicho alto Cuer-po, se ha servido resolver:

miento de Alcalde y Teniente de Alcalde de Avion hecho por el Gobernador de la provincia de Orense en 24 de Abril del aso último.

Confirmar el fallo de la Comision provincial de 19 de Junio declarando nulas las elecciones verificadas en el expresado pueblo en los dias 10 y siguientes de Mayo.

do de la misma Comision por el que devolvio sin resolver sobre la reclamación presentada por D. Jusé Benito Vidal el expediente de las segundas elecciones celebradas en el mes de Julio, y mandar á dicha Corporación que entienda de la reclamación de nulidad que se le dirigió en tiempo habil, pudiendo reclamarse de su acuerdo, caso de infracción de ley, ante el Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de los documentos de que queda hecho mérito. Dos guar e V. S. muchos años: Madrid 25 de Junio de 1880e

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

### Administracion económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimeentos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Agosto próximo, segun previene el Real decreto de 28 de Ayosto de 1877.

Articulo 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

20 p. 100 80 p. 100

. deligate role ()

NOMBRE del comprador.	FINCAS.			Número		PLAZOS.			
	Chase.	Proce- dencia.	Pueblo donde radican	del inventa-	VECINDAD.	Número del plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe.  Pesetas Cénts.	
Frutes Hernanz.	Rústica	clero	Tabanera la Luenga.		Escarabajosa de Cabezas.	7 3 Y 1 9 W	8 de Agosto 1880	825 01	•
Juan Pedrazuela. Ini Luis Ferreiro.	0181		Escarabajosa.	000	l . !d.	91010111	b c	1146 55	
Felix Vela-co.	18 (1)		l id	omp	Cuellar.	or la ere	10 12	187 88 245.50	
Pedro Gi. Francisco de Antonio.	i i si e	Ex man	Ventosilla y Pradenilla.	1 1 500	Casla, on the man and the cast	nio egust	Water the contract of	114 50	4
Bourfacin Barcero.	a es .	d) is re	Santo Tomé del Puerto.	36	Sepúlveda.	por laste	a lastite autorius	182 239 50	
Juan Martin.	naim e	3 in 1/2	Cerezo de Abajo. Miguel Ihañez.		Cerezo de Abajo.	មានជាប្រជាជា មានជាប់បានវ	,	410 37	
José de Audrès.	0 103 - f	វៀ ពួក្ខត់ ន	Bercimuel.		Armuña. Bercimuel.		13 amiralal a obliti	143 m 377 50	
Gabino Gonzalez. Juan Vacas.			Cerezo de Abajo. Miguel Ibañez.	in the second	Sepúrveda. Miguel Ibañez.	1111841102	-, -polation chinera	487 88	
Victoriano Velasco. Juan Nogales.	blui i				S govia.		a thing of Heathards	255 13	
Francisco Salz.	101	i doreit	Santo : omé del Puerto.		Santo Tomé del Puerto.	el 64 (1964)	16	37 23 177 25	
Eusebio Siguero.			Fresno de Cantespino.	3 - 14/4	Riaza	4.000	17 - iv 11 als 241	500 82	
Basilio de la l'orre.		9,7,005	Bercimuel. Cueliar.	1 2	Bercimuel	9001100	Consumos, dis. di	ob 10:76:37	6
Julian Alvarez.  Domingo Minguela.		20 (1.710×≥1) 1.8×10×±10	Aidea del Rev.		Aldes del Rey.		, sia entinonya u	634 80 187 88	
B'as Ortega.			Francales. Sacramenia.		Frumales. Sacramenía.	shinapag	20	187 88 175 13	
Hilario Merino. Autonio Moreno.			Aldea del Rev.		Sauquillo. Lips the	Mad phago		155 162 50	
Marcos Sanz.		n il est (	Santa Maria de Riaza.		Santa Maria de Riaza.	1 24 10 11	21	175 250 12	
Autonio Moreno.	1	at Laborat	Tarrubuele.	1	Segovia.		20 petapaž inta	250	
El mismo.	il pina	វត្តមុខ សុខាលិ	id.	70.	id.		21 - Carl soq obi	62 50	17
El mismo.	9 200	5 DESERT	1 1d.		id.		nep toleangu	306 25 412 62 160	
El mi-mo.		The second	id.		ids ids	10 P.O.L	<b>3</b>	160	
Roque Manso.		nortie "e	Miguel Ibanez.	i de la companya da	, id.	ir wed to	all Lieure Sine g	337 50	
El mismo.	drug :	deingnub	id.	lois 10	Anaya.		<b>22</b>	337 50 265 30	90
Facindo Montes. Guillermo Borreguero.	is itself	-152 5101	Turégeno.		Turègano.	1413 4414	25 1540 101056TE	375 13	101
Timoteo Heredero.	as our	- raggin (s	id.		id.		on simos ele	137 63 362 50	11
Ramon de Roda.  Besito Blanco.		A Communication	Pinilles. Coznelos:	the state of the s	Pinillos. Cozuelos.	ل ال المنابع	» idire en mo	42 62	î
Autonio Leonor.		CHESTNE	Ortigosa de Pestaño.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Segovia.	er of	24	86 26 400 12	
Victoriano Velasco. Paulino Redriguez.	bhra :	1881 6	M gue! Ibañez.		asdoids on anaro-and and	a 600 (10	26 27	387 63 28 37	
Pablo Lopez. Dámaso Velasco.	i in	ningin	Cerezo de Abajo.		Cerezo de Abajo.	: Fabuora	<b>27</b>	20 600 oqu	
José Illar a.		011 tt s	Frumales. Castillejo.	1 th	Frumales. Castillejo.	isku Jošeje je La o i nisera	de de de la companion de la co	228 300	
Lazaro Serna,			Valleruela de Sepúlveda	1 9	Sepulveda.	566600	-oh zalgohizak	662 75 189 37	
El mismo.		H 192 4	Fresno de la Fuente.		identi parti preizz	eng bal	28 -000000000000000000000000000000000000	505 50 201 62	583
El mismo.	119672		id.	barrie la	id.		28	48 25	in the
Juan Mariano Frutos.	rick, d	tie That	Sacramenia.		Sacramenia.	il munic	28 minor Cost	58 8 <b>8</b> 331 15	3011
Justo Pastor. Gervasio Cuellar.	8	in t	Espirato. V. Ilelado.	. 1 0	Pspirdo. Vallelado.		30 31	275 13	15
Francisco Hodriguez.	d laid		Cedillo de la Torre.	1 7 16	Cedillo de la Torre.	13	5	41 38 630 75	141
Casimiro Padrazuela. Benifacio Barrero.	00063	er Diak	Domingo Garcia.	2000	Domingo Garcia.	Barva Y .	6	113 13	33
Antonio Calvo.		The stage	Sangarcia.		Sangarcia.	1 IA (L.) e	23	325 12 251 25	
Martin Gonza ez. Fernando Arroyo.		Sh well	Orugusa de Pestano. Maderuelo.		Santa Maria de Nieva.	licros Lil	27 ************************************	904 5	
Leon Gutie-rez.		5/11:41 0	Sequeral.	34 E	Seque as	95 7	5	200	137
Santiago Cante.		jen oj j	Montuenga.		Moutuenga.	100 5C	19 2803ni sente se	17.75	G.
Agapito Martin. Jil de Heras.		s - Dain	Ontalvitla.	1150	Lastras de Cuellar.		29 Adding the	13.85 403	819
Pablo Barrios.			Villar de Sobrepeña.		Villar de Sobrepeña.	8	ng - Indah sa jang	502 55	EQ.S
Pedro Romero.	7		Escarabajosa.	Ç⊹1l¢	Seguvia.	6 3	25 de constantale	140 40	\$ . E
	. ^	l sermal a	real victor le security et a vi	91 111	.aug-davijsani	l'a kan.		900 20	any and
0.00   0.	*	2: 13	and a report	74 I	Cined Sito at 17,000 or 199		and the state of the	p so recub sis	28
THE THE SECTION	100	2 W 31,96	Same Balling II.	Giero a	metalico.	sins p	dio blancall nic	and may come a	
Josà Cesle	100 P	Estinates in a	Torrocille Candelle	. N	maggan a a night of	Carry 1		ar Piolobe di	
José Casia.	1101	E (F 15)	Torrecilla Condado.	10	Torrecilla Condado.	2	12	828	
malina miss a		2	e y	_		·	The Late of the State of the St	gar Bis call has ped ha seeded of seed	Li
				P	ropios.		e section of the	in oil neg sag y	
	ere i stani Provincia	2	Loren Albert Free Free Lorent				(UPULL) 25°19	20 p. 160 80 p.	40
Nicolas Duonica	lll-h	ana. IDean:	os. Domingo Garcia.			eg flent [ g	in anne in c	Turner Pro-	•
Nicolas Fuentes. Aureliano Bernete.	Rús	ticas	Muñopedro.		Bernardos.	10	11 de Agosto 188		30
Lincas Sagire.	D - 161	9"	Fuentidueña.	n i	Torrecaballeros		8	100 4	00
Mariano Aranz.		1111	Espinar.	£,0	Espinar.	silik Ka	26 28	1 30	5 34
Domingo Lopez. Nicanor Sanchez.		3.1	Alconadilla.	1. 1.	randa de Duero.	8		3:900	15
Manuel Perez.	1	\$ 1	Pascuales.	2	Segovia.		1 F 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	7050n 2	82

R. J. B. L. B. L. G. S. M. L. Harden of

Rústicas Propios. Anaya. Espirdo. Aldea del Rev. os id.

Anaya. Madrid. Aldea del Ray. 28 de Agosto 1880

22 40 89 60 385 01 1540 252 02 1008 08 315 06 4260 24

Segovia 13 de Julio de 1880 .= El Jefe económico, Carlos Amador. = El Jefe del Negociado de Propiedades, José Martinez Tristan. = F. Perez. = El Tenedor de Libros, E Francisco de Alvaro.

Administración económica de la provincia de Segonia.

SECCIÓN DE IMPUESTOS. - CONSUMOS.

La Gaceta de Madrid, número 198, fecha 15 del proximo pasado Julio, publica la siguiente Real orden:

"Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Hacienda del Con-= sejo de Estado, el expediente proz movido por esa Direccion general, sobre la conveniencia de suprimir el parrafo 4.º del art. 145 de la vigente instruccion de Consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en · los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió à informe de esta Seccion el expediente promovido por la Direccion general de Impuestos, con sultando la supresion del caso 4.º del art. 145 de la vigente Instruc-

- cion de consumos.

De los antecedentes resulta, que · con motivo de la extraccion para Sevilla de 99 arrobas-de aceite de freir atun, que estaban en depósito en la isla Cristina, cuya extrac-- cion se realizó sin previa licencia ni intervencion del Fielato, se ins trujó el oportuno expediente, y re-" unida la Junta administrativa, acordo el comiso y pago de dobles derechos; pero la Administracion económica dio su f.llo absolutorio y habiendo acudido el representante del-arrendatario ante la Direccion general, ésta confirmó la sentencia absolutoria del Administrador.

En su consecuencia, y este es el objeto del actual expediente, propone V. E. la supresion del caso 4. del art. 145 de la Instruccion de Consumos.

El art. 145 previene que incurren en comiso y pago de dobles derechos las especies que se fabri-« quen o introduzcan fraudulentamente; y por el caso 4.º que impone la amisma penalidad á las especies pro-- cedentes de depositos que se extraigan para otros pueblos sin licencia cia de la Administracion y sin la intervencion del Fielato de salida; castig indu, como sé ve, con la misma pena dos hechos que son muy distintos y que por lo tanto revisten tambien distintos caractéres, puesto que mientras el primero ocasiona a la Administracion un perjuicio de consideracion é importancia, cual es la falta de pago de los derechos correspondientes y que se defraudan, el segundo, o sea el comprendido en el caso 4.0 no ocasiona fraude alguno, y solo proporciona perjuicio al

que le comete, toda vez que si observa el dueño de un depósito las reglas del artículo 73 para las extracciones, éstas le serán de abono en la cuenta administraciva, sin que tenga que satisfacer derecho alguno por las especies extraidas; pero si prescinde de las referidas reglas, tendrá que pagar los derechos de las especies como si las diera al consumo inmediato.

Además la especies que se extraen faltando á lo que previene el caso 4.0, y que se destinen á otras localides, tienen que adeudar en el punto de su destino lo que les corresponda por su introducion; todo lo que demuestra de un modo evidente la falta de equidad que existe en la espresada disposicion al establecer la misma pena para dos hechos distintos, y que entranan consecuencias bien diferentes para la Administracion.

Los varios expedientes instruidos han evidenciado la conveniencia de suprimir el referido caso 4.º como injusto y poco equitativo, y la esperiencia ha hecho que la Direccion considere conveniente la susodicha supresion.

La seccion, teniendo en cuenta por una parte las opurtunas observaciones del Centro Directivo, que en su competencia ha apreciado la conveniencia de la supresion que propone, y por otra la ninguna paridad que esiste para imponer á dos hechos que revisten gravedad distinta la misma pena, entiende que procede la supresion del caso 4.° del art. 145 de la vigente Instruccion de consumos.

Y conformándose S. M. el-Rey (Q D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone..

De Real orden lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. M.drid 16 de Jilio de 1880. Cos Gayon .. Sr. Director general de Impuestos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los correspondientes efectos.

Segovia 4 de Agosto de 1880.= El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Comision especial de estadistica terriorial y sus agregados de la provincia de Seguvia.

Cartillas evaluatorias.

. Total of t CIRCULAR.

Sent ter

tin oficial de esta provincia nú nero 58 del viernes 11 de Mayo únimo, recordé à los señores A caldes como Presidentes de las Juntas municipales, para la rectificacion de amillaramiento, la remision à esta oficina en un término breve de las relaciones de tipos medios y cuentas de gastos y productos que han de servir de base para la tormacion de las cartillas de evaluación y que al efecto se tuviera presente para su formacion lo prevenido en los arti culos 82 y signientes del Reglamento é instruccion de 46 de D.ciembre de 1878, y con sejecion á los modelos núms. 7 y 8 publicados en el Boietin oficial num 155 de 25 de Diciembre de 1878

A gunas-Juntas municipales han llenado ya este deber remitiendo los documentos r.f.ridos, pero como sea ain ba-tante el núm ro de las que hasta hoy no lo hayan realizado, he creido oportuno reproducir esta dis posicion, previniendoles que, si por todo el corriente mes no cumplen tan necesario como importante servicio, me vere en el caso de proponer se exija à los morosos la correccion administrativa que dispone el caso 3. art. 202 del Reglamento.

S govia 4 de Agosto de 1880. =Ei Jefe de Estadistica territorial de la provincia, José Diaz de Brito.

eberlices. ob siensming

Delegacion del Banco de España de la provincia de Sogovia

D Venancio Rodriguez de Castro, ha cesado en los cargos de Cobr dor y Comisionado ejecutor por contribuciones en los pueblos de Fuentepelayo, Navalmanzano, Pina rejos, Gomezserracio, Chatun, Campo y Sanchonuño, habiéndale sustituido D. Pedro Perez Garcia.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades y Señores contribuyentes de los mencionados pueblos à los efectos consiguientes.

S govia 28 de Julio de 1880.= Francisco Carsi.

Parque Sanitario. - Junta económica.

ANUNCIO.

Debiendo verificarse en el expresado Establecimiento subasta publica para adquirir quince boriquines de cimijia, dotados, nuevos, sin medicamentos, con sus bistes, arreos Por circular inserta en el Bole- y demas accesorios, para el Ejercito i

de la isla de Cuba, se invita á los que descen interesarse en su construccion para que puedan tomar parte en la misma, prévio conocimiento de las condiciones que estarán de minifiesto en la Secretaria de esta Junta, sita en el local del mismo Parque, calle del Rosario. todos los dias de ocho á doce de la man ma, excepto los feriados, hasta el once de Seciembre próximo que tendra lugar la subasta à la una de la tarde. .... onsigner

M drid 2 de Agosto de 1880.= V.º B.º: El Director, Francisco Estevez El Secretario, Federico de Cantos.

### Modelo de proposicion.

D. F. de T...., vecino de...., domiciliado en..., con cédula personal que exhibe del Distrito de....., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo el cual la Junta economica del Parque Sanitario de Madrid intenta contratar quince botiquines de cirujia, dorados, nuevos y sin medicamentos, con sus bastes, arreos y demas accesorios. para el Ejércico de la isla de Cuba. se compromete à verificar el expresado servicio bajo las condiciones referidas en el precio de.... pesetas ..... céntimos cada botiquin, con sus bastes, arreos y demás accesorios; y como garantia acompaña a esta proposicion carri de pago de la Caja general de Depositos que acredita haber efectuado el de..... pesetas á que asciende el cinco por ciento del total importe del precio limite marcado.

(Fecha y firma del proponente.)

## IMPREWTA

### VICENTE RUBIO.

SUCESOR DE

D. JUAN DE ALBA.

POTENDA, 5 y PLAZA MAYOR, 28.

En este antiguo y acreditado establecimiento, se hacen toda clase de impresiones con esmero, prontitud, lujo y suma economia.

10194 100 Gal Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba. - Potenda, E.